



Asociación Nacional  
de Trabajadores y  
Trabajadoras del  
Servicio Nacional del  
Patrimonio Cultural

COMUNICADO ANFUPATRIMONIO

**CON RESPONSABILIDAD Y UNIDAD LABORAL E INSTITUCIONAL  
ENFRENTAMOS GRAVE CRISIS SANITARIA DEL COVID-19**

Santiago, 23 de marzo de 2020.

**¡UN SALUDO Y FUERZA PARA LO QUE VIENE!**

Desde la Región de Arica Parinacota, hasta la Región de Magallanes y la Isla Rapa Nui, nuestro afectuoso saludo a cada uno de nuestros asociados y asociadas como también a todos/as los trabajadores/as del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cualquiera sea su naturaleza y vínculo jurídico laboral, esperamos que junto a sus familias estén enfrentando bien el necesario e imprescindible autocuidado y aislamiento que es fundamental para evitar la propagación descontrolada del coronavirus y consecuencias mayores que afecten la salud y la vida de nuestras familias y comunidades.

**1.- LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS Y EVITAR EL CONTAGIO, ES LO PRIMERO Y LO MÁS IMPORTANTE.**

Reiteramos la certeza esencial que sostenemos, ya señalada en nuestra carta al Señor Director Nacional del Servicio (15.03.2020), como también en nuestro comunicado del pasado lunes 16.03.2020, **que el principio y objetivo esencial con que debemos enfrentar esta grave crisis sanitaria del COV-19, es el de salvaguardar la integridad física y la salud de los funcionarios, sus familias y nuestros usuarios que son parte de la población general de nuestro país.**

**A ese principio fundamental, establecido en el ordenamiento jurídico y administrativo de la administración pública y de nuestro Servicio, se deben supeditar plenamente todas las medidas, procedimientos y actuar de las autoridades y de los/as trabajadores/as del Servicio Nacional del Patrimonio.**

**2.- EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERMITE A LA AUTORIDAD TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS.**

La Contraloría General de la República, las autoridades del gobierno y la autoridad del Servicio han emitido dictámenes, resoluciones e instrucciones para enfrentar la grave crisis sanitaria.

Todas estas normativas, basadas en el ordenamiento jurídico administrativo vigente de la administración pública, han señalado que las atribuciones y potestades para tomar todas las medidas necesarias para resguardar la salud de los funcionarios, familias y usuarios, radican en los Jefes de los Servicios Públicos.

**3.- CIERRE DE TODAS LAS UNIDADES DE TRABAJO DEL SERVICIO Y TRABAJO REMOTO, EN LA MEDIDA QUE ESTE SEA POSIBLE.**

ANFUPATRIMONIO planteó desde el comienzo de la crisis sanitaria, y lo mantiene por mientras ella se extienda, que todas las unidades de trabajo de todo nuestro Servicio deben permanecer cerradas y sin atención de público; y todos los funcionarios aislados en sus domicilios, junto a sus familias, contribuyendo activamente a evitar la propagación del coronavirus, como parte de la estrategia sanitaria, que impida más tarde el colapso del sistema y de las redes de salud.

Y que el personal que tenga los medios tecnológicos en sus hogares, y cuyas funciones lo permitan, puedan realizar trabajo remoto asignado por su jefatura directa.

**4.- CAUTELA DEL PATRIMONIO, FUNCIONES Y CONDICIONES SANITARIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PATRIMONIAL.**

Por la función pública que nos corresponde como Servicio, entre otras, la de cautelar el patrimonio público nacional, es imprescindible la seguridad de los edificios, instalaciones y colecciones. Por esta razón, el personal de vigilantes y guardias son los únicos, que en turnos mínimos, seguirán cumpliendo presencialmente su función.

**Para que esto sea posible, es necesario que la Dirección Nacional del Servicio reasigne presupuesto especial para financiar esta función**

**imprescindible. Y que el personal de seguridad cuente con plenos resguardos y garantías sanitarias para realizar su labor. Y que el Servicio provea y disponga efectivamente para ellos las siguientes condiciones laborales y sanitarias:**

- a) Traslados ida y vuelta a sus casas en vehículos contratados por el Servicio y no por el sistema de transporte público, bajo la directa autorización de los supervisores de cada unidad para asegurar su plena operatividad. Subsidio económico para quienes puedan trasladarse en vehículo propio y trasladar a sus compañeros de igual turno o puesto de trabajo.
- b) Que durante su jornada de trabajo se les provea y usen buzos aislantes del virus y que no contaminen su vestuario personal. Aplicación de ducha diaria a la entrada del turno.
- c) Que tengan guantes y mascarillas desechables y lentes aislantes durante la jornada de trabajo.
- d) Desinfección permanente de sus casetas o puestos de trabajo y lugares de vigilancia como monitoreo de cámaras, o lugar del puesto de guardia, y todo aquello que pueda ser tocado por otras personas por ejemplo una reja o puerta y sus manillas de acceso a una unidad.
- e) Provisión garantizada de insumos como jabón líquido de glicerina, alcohol, alcohol gel, cloro y útiles de aseo de los baños
- f) Provisión de una colación diaria caliente que evite tener que salir de las unidades a comprar alimentos.
- g) Solicitar a la jefatura de plaza del estado de catástrofe respectiva, que las Fuerzas Armadas realicen rondas de protección de los edificios e instalaciones patrimoniales de nuestro Servicio, como apoyo a la tarea de seguridad institucional.

#### **5.- CONDICIONES PARA EL PERSONAL DE ASEO:**

Estas condiciones para el personal de seguridad, debieran ser exigidas por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a todas las empresas de aseo con la que se mantiene contrato, con el fin de garantizar iguales condiciones al personal de aseo, con turnos mínimos. Se debe considerar que, la mayor parte son mujeres trabajadoras, jefas de hogar y sostenedoras de sus familias.

**6.- EL DICTAMEN N°3610 DEL 17.03.2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: UN GRAN INSTRUMENTO JURÍDICO SOBRE MEDIDAS DE GESTIÓN QUE PUEDEN ADOPTAR LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A PROPÓSITO DE COVID-19.**

Con el objeto de entregar las certezas jurídicas-administrativas emanadas del Órgano Contralor que fundamentan nuestros derechos administrativos y laborales como trabajadores, en el contexto de las medidas que se están adoptando en nuestro Servicio por el COVID-19, señalamos los aspectos más importantes del dictamen que, en general, garantiza derechos, y señala las amplias facultades de las jefaturas de servicios públicos para resguardar la salud de los funcionarios.

**6.1. La salud y la vida están primero.**

Todo queda supeditado a este objetivo. Los jefes de Servicio podrán adoptar todas las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y la salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de éstos a un eventual contagio; de resguardar también la continuidad del servicio público (seguridad patrimonial) y de procurar el bienestar general de la población.

*Los actos administrativos que se dicten y ejecuten deben tener especial consideración con la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.*

**6.2.- Los jefes de Servicio tienen amplias facultades** de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

*La ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria, considerando las particulares condiciones presentes en la actualidad.*

**6.3.- En esta emergencia sanitaria todos/as los trabajadores tienen iguales derechos, cualquiera sea su naturaleza y vínculo jurídico laboral: planta, contrata, honorarios, código del trabajo.**

*Los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los*

servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, **cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren**, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el Jefe del Servicio **podrá establecer programas especiales de trabajo** que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

Esto significa que el trabajo remoto está condicionado a que la función o tarea asignada se pueda realizar por esta vía; que el trabajador tenga las condiciones tecnológicas para hacerlo; y que en el caso que estas condiciones no estén, queda liberado de él. Igualmente el control jerárquico se refiere a la asignación del trabajo y su control en la ejecución.

El Dictamen de la Contraloría General de la República cita el artículo 45 del Código Civil norma de derecho común y de carácter supletorio. El caso fortuito como califica a la pandemia del COVID -19, **constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.**

La naturaleza y volumen del trabajo remoto realizado en el domicilio, no puede, evidentemente, asimilarse al trabajo normal realizado en los centros de trabajo. Diversos factores y condiciones lo determinan. Ausencia de redes, equipos, cuidado de menores o adultos en el grupo familiar, aseo e higiene en prevención del contagio, tareas domésticas, etc.

En todo caso, el citado dictamen, señala que este control y el trabajo remoto es sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad como registro de control de asistencia, hora de ingreso y salida, etc.; y por ello también no resulta jurídicamente admisible la realización de horas extraordinarias bajo este régimen de excepción.

Nuestra Asociación estará atenta al desempeño de las jefaturas directas que deben considerar, que siempre ha de prevalecer la salud y el autocuidado del trabajador y su grupo familiar. Este es el momento para actuar con el máximo criterio y sentido común, en el marco de la responsabilidad de la función pública, pero prioritariamente del autocuidado y cuidado familiar en función de la vida y la salud.

**6.4.-Los funcionarios que no tienen funciones compatibles con el trabajo remoto o a distancia y cuya presencia no es indispensable,**

**están liberados de realizarlo y tienen derecho a percibir su remuneración normalmente.**

*Los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del Servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del de caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones.*

**6.5.-Las medidas de excepción administrativa y laboral son aplicables a todos los funcionarios, independiente que se encuentren en los grupos de riesgo.**

*Resulta necesario puntualizar que las medidas señaladas pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no, con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente en las ciudades y lugares poblados.*

**6.6.-Obligatoriedad de las medidas de no asistir a lugar de trabajo.**

*Del mismo modo, conviene precisar que en caso de que el jefe del servicio, resuelva ejercer alguna de las atribuciones y señaladas en el presente dictamen, en particular, disponer la no asistencia al lugar de trabajo, dicha medida deberá ser estrictamente observada por el personal del servicio, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de cada servidor.*

**6.7.- No es necesario justificar con vacaciones, ni permisos administrativos la falta al trabajo durante la pandemia. Las vacaciones pueden ser interrumpidas por licencias médicas ocasionadas por la pandemia. Los trabajadores a honorarios con licencia ocasionada por COVID -19 podrán percibir el subsidio por todo el tiempo que se extienda el descanso prescrito por el facultativo.**

*De este modo, acorde con el criterio sustentado en el dictamen N° 2.803 de 2020, de esta procedencia, la autoridad puede disponer la suspensión del feriado en casos calificados, como la enfermedad producida por el virus COVID-19, considerando que el descanso dispuesto para la recuperación de la salud resulta incompatible con la finalidad del feriado legal.*

*Por ende, las ausencias generadas producto del contagio con el virus COVID-19 y que se encuentren cubiertas con la pertinente licencia médica, dan derecho a los servidores a honorarios a justificar su inasistencia y a percibir el respectivo subsidio, durante todo el tiempo en que se extienda el descanso prescrito por el facultativo.*

#### **6.8.-Suspensión de plazos de actos y procedimientos administrativos.**

*Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.*

#### **7.- LA RESOLUCIÓN N° 451 (20.03.2020), QUE DETERMINA LAS MEDIDAS DE GESTIÓN INTERNA EN EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE DEBERÁN CUMPLIR SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN SANITARIA ATENDIDO EL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19).**

Esta Resolución de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural establece, en base a los considerandos de los Instructivos Presidenciales recientes, como también los Oficios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Ministerio de Hacienda y el Dictamen N° 3.610 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

7.1. El personal del Servicio deberá cumplir con la modalidad de trabajo remoto desde sus domicilios o donde se encuentre, con las siguientes instrucciones:

a) **cantidad y contenido del trabajo asignado**: la jefatura directa de su unidad o dependencia deberá asignar al personal tareas equivalentes a las que realiza habitualmente en la respectiva unidad.

b) **Disponibilidad para ser contactado**: el personal deberá estar disponible durante toda la jornada de trabajo para ser contactado telefónicamente o mediante sistemas informáticos.

c) **Obligación de velar por la confidencialidad y reserva de la información.** El personal deberá tomar estrictamente las medidas de seguridad, a fin de velar por la confidencialidad y reserva de la información que trabaje o que comunique a sus jefaturas.

d) **Obligaciones de las jefaturas**: las jefaturas de quien dependa el personal deben cumplir especialmente su obligación de control jerárquico sobre la actuación de aquellos. Asimismo deben tomar las medidas que sean necesarias para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público.

e) **Buenas prácticas para el trabajo remoto**: para el cumplimiento de estas funciones se deben tener a la vista el Protocolo de Trabajo Remoto, emitido

por este Servicio, en el cual se disponen recomendaciones con el fin de orientar esta modalidad de trabajo.

7.2.- Para el trabajo que se desarrolle de manera remota, cada jefatura respectiva, deberá asignar las tareas y los mecanismos a través de los cuales deberán dar cuenta de las mismas, **las que deberán ser equivalentes, a las que realizan habitualmente en el servicio en concordancia con el Instructivo Presidencial N° 3 de 16 de marzo de 2020.**

7.3.- Establece un **Plan de Contingencia** que considera:

a) **Servicios básicos: jefes o encargados de unidades o departamentos** quienes hacen trabajo remoto pero deben encontrarse disponibles para acudir excepcionalmente a su lugar de trabajo por el tiempo que sea necesario.

b) **Sistema de turnos de seguridad en los centros de trabajo** con nómina de los supervisores a cargo con 126 personas

**A nivel general del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** con:

1093 personas disponibles.

1603 personas fuera de su lugar de trabajo:

a) 967 en trabajo remoto.

b) 636 personas con tareas no compatibles con trabajo remoto pero ausentes para no propagación de virus.

126 personas personal turnos de seguridad.

0(cero) cantidad de personas trabajando presencialmente con otras funciones.

## **8.- OPINIÓN Y PROPUESTA DE ANFUPATRIMONIO SOBRE RESOLUCIÓN N° 451 DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

Entendiendo que estamos viviendo una gran contingencia ocasionada por la grave crisis sanitaria generada por el COVID 19, y que las medidas que se están implementando son graduales y serán aplicadas de acuerdo a la realidad particular de cada área, región y unidad de trabajo, es nuestro deber señalar y proponer a la autoridad del Servicio, lo siguiente:

8.1. Nadie puede ser obligado a realizar trabajo remoto si no cuenta con las condiciones tecnológicas (equipo e internet), salvo que el Servicio se los provea.

8.2. De acuerdo al Dictamen N° 3.610 de la Contraloría General de la República, el trabajo realizado en forma remota desde el domicilio, no puede ser considerado equivalente al trabajo realizado en condiciones normales en el respectivo centro de trabajo.

8.3. El modo o canal de contacto debieran ser los correos institucionales establecidos.

8.4. Es necesario difundir y socializar el Protocolo de Trabajo remoto institucional, desconocido para la mayoría de los funcionarios.

8.5. Las tareas asignadas por las jefaturas directas deben estar vinculadas a las tareas planificadas por la unidad de trabajo y a las funciones que realiza cada funcionario.

8.6. Los jefes de departamentos o unidades que eventual y excepcionalmente deban acudir a los centros de trabajo, deben contar con las condiciones de seguridad sanitaria similares a las ya señaladas para el personal de seguridad patrimonial.

***Nuestro llamado es asumir con responsabilidad el cuidado de nuestra salud y la de nuestro grupo familiar. El ordenamiento jurídico administrativo de la administración pública así lo mandata. También, a colaborar y estar unidos como institución en función de este objetivo; y a realizar nuestro trabajo con el compromiso de siempre por la función pública que cumplimos por el Patrimonio de Chile y sus comunidades. Vamos a enfrentar este nuevo desafío con esa convicción y con la fuerza que nos da la unidad como trabajadores.***

**DIRECTORIO NACIONAL  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
ANFUPATRIMONIO**

